

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

### **Asunto a Resolver.**

El recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN interpuesto contra el auto de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual este Estrado Judicial fijó fecha para la audiencia inicial y decreto las pruebas solicitadas por las partes.

### **Argumentos del Recurrente.**

En síntesis, el recurrente solicita que se revoque la decisión de negar la prueba relacionada con la solicitud de complementación al dictamen pericial grafológico presentado, sobre el cual, se solicitó que se oficiará al BANCO BBVA para que el perito designado pudiera tener acceso a las pantallas a través de las cuales se llevó a cabo el proceso de visación de los cheques número 2172465, 2172464, 2172468 y 2172483, aduciendo que previamente por su conducto se había dirigido derecho de petición a la entidad bancaria, quien en respuesta a su solicitud, indicó que el acceso a la información y a las pantallas de visación se daría siempre y cuando existiera orden emitida por autoridad competente.

### **Consideraciones del Despacho.**

De entrada, se advierte que el proveído cuestionado se revocará, únicamente respecto al medio de prueba que fue rechazado, pues al revisar el plenario, se pudo evidenciar que la parte actora dentro de la oportunidad procesal pertinente efectuó la solicitud de complementación del dictamen pericial presentado y la solicitud de oficiar al BANCO BBVA, ello, para poder tener acceso a las pantallas a través de las cuales se llevó a cabo el proceso de visación de los cheques número 2172465, 2172464, 2172468 y 2172483, encontrando que, previamente la entidad bancaria en respuesta a un derecho de petición ya le había informado a la parte que el acceso a esos medios se daría siempre y cuando existiere autorización por autoridad competente.

En consideración a lo anterior, debe decirse que los artículos 227 y siguientes del C.G.P, no convienen impedimento legal alguno para que un dictamen aportado por una parte pueda ser complementado con información que no ha sido posible recaudar por razones ajenas al interesado, ello siempre y cuando tales solicitudes se efectúen en las oportunidades probatorias pertinentes, y como podemos ver, para este asunto, la solicitud de complementación fue solicitada en el escrito de demanda, siendo este un momento oportuno para ello.

Por consiguiente se revocara el proveído en cuestión, respecto al medio de prueba que fue negado, y en consecuencia, se ordenará que se oficie al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A, para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P, se le permita el acceso al perito designado por GRAFOLOGOS BOGOTÁ a las pantallas a través de las cuales se llevó el proceso de visación de los cheques número 2172465, 2172464, 2172468 y 2172483, cuya chequera se encuentra asociada a la cuenta corriente No. 001308170100000201 del Banco BBVA, esto con el fin de complementar el dictamen pericial grafológico presentado por la parte demandante.

A su vez, advirtiéndole que, una vez el perito designado tenga acceso a las instalaciones del banco, se deberá presentar la complementación del dictamen dentro de los días siguientes a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, D.C.,

### **RESUELVE**

**Primero. – REVOCAR PARCIALMENTE** el auto de fecha 14 de junio de 2022, únicamente respecto al medio de prueba que le fue negado a la parte demandante.

**Segundo. –** En consecuencia de lo anterior, se accede a la práctica de la complementación del dictamen grafológico presentado, ordenando, que por secretaría se oficie al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P, se le permita el acceso al perito designado por GRAFOLOGOS BOGOTÁ a las pantallas a través de las cuales se llevó el proceso de visación de los cheques número 2172465, 2172464, 2172468 y 2172483, cuya chequera se encuentra asociada a la cuenta corriente No. 001308170100000201 del Banco BBVA.

Advirtiéndole que, una vez el perito designado tenga acceso a las instalaciones del banco, se deberá presentar la complementación del dictamen dentro de los días siguientes a ello.

**Tercero. –** Por sustracción de materia y ante la prosperidad del recurso de reposición, no se dará trámite alguno al de apelación propuesto de forma subsidiaria.

**NOTIFIQUESE.**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

AAPL/21-0218

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **052**  
de fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ**

**Secretaria**